

Lunes, 3 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Aprovechamiento de leña y ramos caídos en Encinas de las Fincas Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de aprovechamiento de leña y ramos caídos en encinas de las fincas municipales del Ayuntamiento de Alcántara, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE LEÑA Y RAMOS CAÍDOS EN ENCINAS DE LAS FINCAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA.

Artículo 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de leña de encina, así como ramos caídos de encinas, de las fincas municipales de “La Fraila”, “La Recovera” y “Baldío San Miguel” del término municipal de Alcántara, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas disposiciones se aplicarán a los terrenos destinados al aprovechamiento vecinal de leña de encinas y de ramos caídos de encinas de las fincas municipales de “La Fraila”, “La Recovera” y “Baldío San Miguel” del término municipal de Alcántara.

Artículo 3. DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE LA LEÑA.

Tienen derecho al aprovechamiento de los lotes de leña de encina y de ramos caídos de encinas de las fincas municipales en cuestión los/as vecinos/as empadronados/as en el municipio de Alcántara.



Lunes, 3 de febrero de 2025

Artículo 4. LIMITACIONES.

4.1. Sólo se podrá adjudicar lotes de leña y de ramos caídos de encinas por unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar todas las personas que convivan en el mismo inmueble.

4.2. Los lotes de leña y ramos caídos deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, dado que el fin de dicho aprovechamiento es que los vecinos del municipio dispongan de leña para calentar sus hogares, para cocinar, etc.

4.3. Queda totalmente prohibida su venta, lo cual determinaría la anulación de la adjudicación y su correspondiente sanción y pérdida de la fianza.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOTES DE LEÑA DE ENCINA.

5.1. El Ayuntamiento será el encargado de determinar el volumen de leña necesario para abastecer a los/as vecinos/as que hayan solicitado la leña de encinas.

5.2. Todas aquellas personas que tengan derecho al aprovechamiento deberán rellenar una solicitud en el Ayuntamiento, en el plazo que éste señale, y que se hará público mediante bandos.

5.3. Posteriormente el Ayuntamiento determinará los lotes de leña de encina que pueden ser objeto de aprovechamiento.

5.4. El/a empleado/a municipal competente del Ayuntamiento irá a marcar las encinas correspondientes a cada uno de los lotes. Dicho marcaje se realizará cumpliendo las condiciones técnico facultativas que establezca el departamento competente en materia de medio ambiente.

5.5. Se procederá por el Ayuntamiento a la adjudicación de los lotes por unidad familiar, correspondiendo el número de lote al orden de inscripción. En el caso de quedar lotes de leña no aprovechados o bien que una persona desista de su lote, quedará a disposición del Ayuntamiento en sus dependencias.

5.6. La poda se hará a través de personal cualificado del Ayuntamiento, o bien a través de la contratación de un/a profesional cualificado/a.

5.7. Los restos del aprovechamiento (taramas) deberán ser retirados o bien se amontonarán en una zona despejada en donde se quemará, con el fin de que las encinas no se vean afectadas por el fuego. Dichas tareas se realizarán por parte del/a adjudicatario/a del lote y será el



Lunes, 3 de febrero de 2025

responsable último de su cumplimiento.

5.8. La zona de corta quedará limpia de desechos, basuras, latas, envases de vidrio, etc. para evitar la contaminación del entorno y posibles incendios.

5.9. En todo momento se atenderán las instrucciones de los Agentes del Medio Natural, así como de los/as responsables del área de medio ambiente del Ayuntamiento.

5.10. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento previstas en esta ordenanza.

5.11. Al finalizar las tareas, se deberá notificar al Ayuntamiento para que sea revisado por el personal responsable.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE RAMOS CAÍDOS DE ENCINA.

6.1. Todas aquellas personas que tengan derecho al aprovechamiento deberán rellenar una solicitud en el Ayuntamiento, cuya validez será de 30 días naturales desde la adjudicación del aprovechamiento.

6.2. Durante la época de peligro alto de incendio comprendida entre el 1 de junio y el 15 de octubre, no se podrán solicitar permisos, con el fin de evitar posibles focos de incendios. Las fechas de peligro alto de incendio podrán verse modificadas según dicten las autoridades autonómicas competentes.

6.3. Los restos del aprovechamiento (taramas) deberán ser retirados o bien se amontonarán en una zona despejada en donde se quemará, con el fin de que las encinas no se vean afectadas por el fuego. Dichas tareas se realizarán por parte del/a adjudicatario/a del lote y será el responsable último de su cumplimiento.

6.4. La zona de corta quedará limpia de desechos, basuras, latas, envases de vidrio, etc. para evitar la contaminación del entorno y posibles incendios.

6.5. En todo momento se atenderán las instrucciones de los Agentes del Medio Natural, así como de los/as responsables del área de medio ambiente del Ayuntamiento.

6.6. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento previstas en esta ordenanza.



Lunes, 3 de febrero de 2025

6.7. Al finalizar las tareas, se deberá notificar al Ayuntamiento para que sea revisado por el personal responsable.

Artículo 7. PRECIO PÚBLICO DE LA FIANZA.

7.1. El Ayuntamiento de Alcántara establece una fianza por valor de 50 euros en efectivo, que será entregado en el momento de rellenar la solicitud.

7.2. Una vez finalizado el aprovechamiento, se notificará al Ayuntamiento, y una vez comprobado que se han cumplido con las obligaciones descritas en la presente ordenanza, el importe de la fianza le será reintegrado. El/a adjudicatario/a perderá la fianza a favor del Ayuntamiento en caso de que el/a adjudicatario/a incumpla alguna de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza, y cuyo uso será destinado para subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo 8. INFRACCIONES.

Los/as solicitantes que incumplan alguna o algunas de las obligaciones derivadas de esta ordenanza, se les denegará la concesión del aprovechamiento de leña para el siguiente año natural, así como la pérdida de la fianza. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su caso, pueda imponer el Ayuntamiento de Alcántara, y que serán a cargo del/a infractor/a.

Se considerarán faltas leves las siguientes: el no notificar al Ayuntamiento el fin del aprovechamiento y el beneficiarse del aprovechamiento por más de un/a miembro de la unidad familiar.

Se considerarán faltas graves las siguientes: el dejar en la zona de corta restos de desechos, basuras, latas, envases de vidrio...así como otras faltas que no queden reflejadas como leves o muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes: la no retirada o eliminación de todos los restos del aprovechamiento (taramas), carecer de permiso de quema, la propagación de un incendio (ya sea sobre el pasto, arbustos o árboles), la ausencia de documentación para el aprovechamiento y fuera del periodo estipulado, aprovecharse de lotes que no les corresponden y la venta del aprovechamiento de la leña.

Artículo 9. SANCIONES.

En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, las



Lunes, 3 de febrero de 2025

infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador, salvo las tipificadas y reguladas por entidades de mayor rango, estableciéndose las siguientes cuantías para las faltas cometidas:

- Las tipificadas como leves serán sancionadas con multa de 30 a 90 euros.
- Las tipificadas como graves serán sancionadas con multa de 91 a 150 euros.
- Las tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 151 a 300 euros.

La imposición y/o abono de la sanción, no exime el pago de los costes derivados por trabajos de limpieza, así como la subsanación de otros problemas derivados del incumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Ayuntamiento de Alcántara se reserva la potestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alcántara, 29 de enero de 2025

Mónica Grados Caro

ALCALDESA - PRESIDENTA

